

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de mayo de 1951 por el que se ordena la formación del Censo electoral de Residentes mayores de edad y Vecinos cabezas de familia (Elecciones municipales de 1951 y Referéndum).

El cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la celebración de elecciones para concejales en los Municipios de la Nación, así como la posible necesidad de consultar al Cuerpo electoral en Referéndum de Leyes aprobadas por las Cortes, precisan la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, con las variaciones habidas hasta el treinta de junio del corriente año.

Artículo segundo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determina la Ley electoral, fijando las fechas y plazos en que deban reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo y en que se hayan de cumplir las distintas fases del servicio por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. La impresión de las listas electorales se llevará a cabo por las Diputaciones Provinciales, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley electoral y la Real Orden de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto. El Censo electoral se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes. Esta labor la realizará el Instituto Nacional de

Estadística, con sujeción a las normas que en su día dicte la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto. La Presidencia del Gobierno solicitará los oportunos créditos para la realización de este servicio por el Instituto Nacional de Estadística. El Ministerio de la Gobernación solicitará asimismo el crédito oportuno para el reintegro a las Diputaciones Provinciales del gasto realizado en la impresión de las listas electorales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

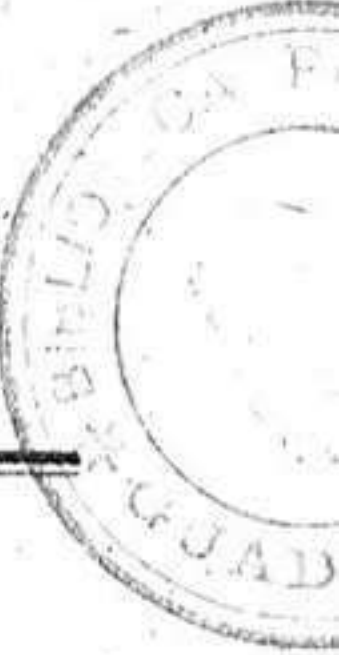
ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística, formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concur-



sados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los jueces de instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público, en los días cinco al quince de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado Municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día veinte de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados Provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los

acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de Vecinos cabezas de familia.

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral para que éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día veinticinco de septiembre, y todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día quince de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Señores

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dictando las instrucciones para la provisión de la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense la plaza de Profesor especial numerario de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

Concurso para la ejecución por destajo de las obras comprendidas en el «Proyecto de casa de guarda, modelo A de la primera sección del canal de conducción de las aguas del río Jarama» para el abastecimiento de Madrid.

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración de este Canal, se anuncia concurso para la adjudicación por destajo de las obras comprendidas en el «Proyecto de casa de guarda, modelo A de la primera sección del Canal del Jarama», con su presupuesto de ejecución por administración de doscientas ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesetas noventa y dos centimos (285.753'92 pesetas).

El proyecto aprobado y el pliego de condiciones particulares y económicas anejo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal de Isabel II, calle García Morato, 127, todos los días laborables durante el período de presentación de pliegos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II y podrán presentarse en la Secretaría General de dicho Canal, cualquier día laborable hasta las trece horas del día 25 de Junio próximo venidero.

La fianza provisional para optar a este concurso es de seis mil pesetas, que cada licitador depositará en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones o en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II, a disposición del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en dicho Canal, en metálico, obligaciones del propio Canal o efectos de la Deuda Pública, al tipo marcado por las disposiciones vigentes.

Será desestimada toda proposición a la que no se acompañe la relación de maquinaria y medios auxiliares que detalla la condición sexta del pliego de condiciones particulares y económicas o que la presentada se considere insuficiente por el Canal de Isabel II para la ejecución de los trabajos objeto del concurso.

La apertura de los pliegos será pública y tendrá lugar en la Sala de Consejos del Canal de Isabel II, a las doce horas, del día 28 del mes de Junio antes citado.

Madrid, 30 de Mayo de 1951.—El Delegado,
B. Granda. 1226

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., con fecha ..., en representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., fecha ... de ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras comprendidas en el «Proyecto de casa para guarda, modelo A de la primera sección del Canal del Jarama», se comprometo a la ejecución del destajo, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, a las generales del pliego de condiciones facultativas y a los precios del proyecto aprobado, con la baja de ... por ciento; y, asimismo, se comprometo a la ejecución del mismo en el plazo de ... meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este concurso y declara aceptarlos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 99'00 ptas.)

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PROVISION DE PLAZA VACANTE

La Excma. Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de Mayo próximo pasado, anunciar, mediante concurso-oposición, la provisión en propiedad de una plaza vacante de Cajista 4.º de la Imprenta Provincial, con sujeción a las siguientes

= BASES =

1.ª La plaza que se anuncia estará remunerada con el jornal diario de 14'50 pesetas, quinquenios del 10 por 100 de la asignación que tenga la misma y cuantos derechos le correspondan, con arreglo al Reglamento de Funcionarios de la Corporación.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de edad que carezcan de antecedentes penales, tengan buena conducta y hayan desempeñado con carácter eventual o interino plazas similares a la que se convoca, por un plazo mínimo de seis meses, en talleres tipográficos dependientes de las Diputaciones provinciales.

3.ª Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición se presentarán debidamente reintegradas con los timbres del Estado y Provinciales, en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, Negociado de Personal, en el término de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª Los documentos que como indispensables han de acompañar a sus instancias, son: certificación de la inscripción de nacimiento; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional, e inmejorables antecedentes político-sociales, expedida por Autoridades, entidades o particulares y de reconocida solvencia política y refrendada por la Secretaría Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; certificado de haber desempeñado con carácter eventual o interino plazas similares a la que se convoca, en talleres tipográficos dependientes de alguna Diputación Provincial, por un plazo mínimo de seis meses, y cuantos documentos considere precisos justificativos de los méritos que aleguen.

5.ª El Tribunal estará constituido por el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, que actuará como Presidente de dicho Tribunal y como Vocales por un representante de la Dirección General de Administración Local; Regente de la Imprenta Provincial o técnico que le sustituya y sea designado por el Tribunal, y de Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Casa Provincial de Misericordia.

6.ª El Tribunal formulará propuesta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

7.ª Los ejercicios se celebrarán una vez terminado el plazo de la convocatoria, en la fecha y lugar que señalará el Tribunal, y que con la oportuna antelación se publicará en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial.

8.ª Entre los admitidos al concurso se celebrará la oposición, que constará de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El práctico consistirá en ejecutar, en el plazo que el Tribunal estime prudente, uno o los tres ejercicios que figuran en la parte del programa que se inserta a continuación. El teórico, además de la lectura de un trozo manuscrito de escritura al dictado y de operaciones sobre las reglas fundamentales de aritmética, consistirá en contestar por escrito, en un plazo que también determine el Tribunal y que no podrá ser

menor de dos horas, a uno de los temas que figuran en la parte teórica del programa, sacado a la suerte, y que será el mismo para todos los opositores que efectúen juntos los ejercicios.

9.ª En todo lo no previsto por esta convocatoria se resolverá por el Tribunal examinador.

PROGRAMA para los ejercicios de oposición a una plaza de Cajista 4.º de la Imprenta Provincial.

Parte teórica:

1.º Ligeras nociones acerca de la intervención de la Imprenta y vicisitudes porque pasó hasta la fecha.

2.º Conocimiento del material de composición: materias aleatorias de los tipos.

3.º Letras. Explicación de lo que son y las características por que se conocen. Su altura en puntos, grueso o prosa de la misma, crán, etc.

4.º Dibujo de una caja de tipo común, con la colocación de las letras en sus cajetines. Idem de otra para titulares, con colocación de las letras en sus cajetines.

5.º Qué es componedor y para qué sirve; ídem sobre las pinzas: cómo deben manejarse para no causar daño a los tipos. Chibalete: sus aplicaciones. Comodín: sus aplicaciones. Armario, galeras y galerines: aplicaciones.

6.º Ligera noción de como se hace el aprendizaje. Higiene, posición, altura y colocación del cuerpo para evitar el cansancio, etc.

7.º Espaciado, clases de espacios. Reglas por que se rige el espaciado y reparto que debe hacerse en cada línea.

8.º Regleteado o interlineado. Modo de hacer estas operaciones y por qué se hacen. Sacado de líneas del componedor, de una y de varias a la vez: modo de hacerlo. Colocación de galerines y galeras para la composición.

Parte práctica:

1.º Composición de un original de texto manuscrito para probar la celeridad del concursante. Prueba, corrección y distribución del mismo.

2.º Composición de estados y trabajos similares y de fantasía.

3.º Casado: pliego de cuatro, ocho, dieciséis, treinta y dos y sesenta y cuatro páginas.

Guadalajara 4 de Junio de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Santa María del Espino a Anguita, cuyo destajista es don Francisco Nozal Arranz.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de Mayo último, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cum-

plimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones:

Guadalajara 6 de Junio de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados Jefatura Provincial de Guadalajara

ANUNCIO

La Circular 766 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58 de fecha 15 de Mayo, autoriza la instalación de puestos reguladores de carne a aquellos Ayuntamientos que lo deseen, por tanto, todos aquellos Municipios que tienen hechas consultas sobre la forma en que podría efectuarse el abastecimiento de carne en la época de recolección al no existir tablajerías en su localidad podrán acogerse a estos beneficios, solicitando de esta Jefatura la instalación de dichos puestos reguladores, con los que poder resolver el problema que tienen planteado.

Con el fin de que los trámites a seguir para la concesión de los puestos en cuestión sean lo más breve posible, se recomienda a los Ayuntamientos, bien el Alcalde o Secretario, hagan su presentación en esta Jefatura con la instancia en mano para proveerles de la tarjeta y talonario de compra, ya que la empresa ha de ser el Ayuntamiento y nunca los postores a los que se les ha adjudicado ganado.

Guadalajara 4 de Junio de 1951.—El Jefe Provincial, Alfredo Velasco. 1237

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Dispuesto por Orden ministerial de 2 de Febrero último («Boletín Oficial del Estado» del día 10) el canje-fusión de los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de las atribuciones que la disposición 27 de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

1.º Las operaciones de canje de los Títulos de las Deudas Amortizables del Estado al 3,50 por 100, que llevan fecha de 15 de Julio de 1945, 1.º de Enero y 8 de Marzo de 1946, y la reclamación de intereses exigibles de los cupones de dichas Deudas, números 24, 23 y 17, respectivamente, dispuestas por Decreto de 4 de Enero y Orden ministerial de 2 de Febrero de 1951, darán comienzo el día 25 de Junio próximo, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2.º Son objeto de estas operaciones los Títulos representativos de las siguientes Deudas:

a) Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de la emisión de 15 de Julio de 1945 con cupón número 24. Se comprende en el canje porque vence el 15 de Julio de 1951. El último sorteo de amortización se celebrará el 15 de Junio de 1951.

b) Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de Marzo de 1946 con cupones 17 al 40. Comprende el canje parte del cupón 17 porque vence el día 1.º de Agosto de 1951. El sorteo de amortización de 1.º de Julio de 1951 se anticipa al día 15 de Junio de 1951.

c) Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de la emisión de 1.º de Enero de 1946 con cupones 23 y 24. Comprende el canje parte del cupón 23 porque vence el día 1.º de Octubre de 1951. El sorteo de amortización

de 1.º de Septiembre de 1951 se anticipa al 15 de Junio de 1951.

3.º Los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de 15 de Julio de 1945 llevarán el cupón número 24, que vence el 15 de Julio de 1951, unido al Título a que pertenezca. Su importe se reclamará en la misma factura de canje para cobrarlo a partir del 15 de Julio de 1951.

b) Los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de 8 de Marzo de 1946 llevarán el cupón número 17, que vence el día 1.º de Agosto de 1951, y todos los demás cupones, del 18 al 40, ambos inclusive, unidos a los Títulos a que pertenezcan. En la misma factura de canje se reclamará el importe de los setenta y cinco primeros días de intereses del cupón 17 que van desde 1.º de Mayo a 15 de Julio de 1951, para cobrarlo a partir de 15 de Julio de 1951.

c) Los Títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de 1.º de Enero de 1946 llevarán el cupón número 23, que vence el 1.º de Octubre de 1951, y además el cupón número 24, unidos al Título a que pertenezcan. En la misma factura de canje se reclamará el importe de los quince primeros días de intereses del cupón número 23 que van desde el día 1.º al 15 de Julio de 1951, para cobrarlo a partir de 15 de Julio de 1951.

Los Títulos de los apartados a), b) y c) de la regla anterior que carecieran de los cupones 24, 17 y 23, respectivamente, sólo serán admitidos a las operaciones si a los respectivos Títulos se acompaña carta de pago acreditativa de haber ingresado en el Tesoro el importe de dichos cupones.

En otro caso, el canje no podrá solicitarse antes del 15 de Julio, 1.º de Agosto y 1.º de Octubre de 1951, respectivamente, y se tramitará con arreglo a las normas que dicte esta Dirección General.

4.º Los Títulos de la nueva Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100 de 15 de Julio de 1951 que se emitirán en equivalencia de los comprendidos en la regla anterior, tienen las siguientes características: Series y valor: A, de 1.000 pesetas; B, de 5.000 pesetas; C, de 10.000 pesetas; D, de 25.000 pesetas, y E, de 50.000 pesetas; con 80 cupones, números 1 al 80, que devengarán intereses desde 15 de Julio de 1951; el cupón número 1 vence el día 15 de Octubre de 1951. El primer sorteo de amortización se celebrará el día 15 de Septiembre de 1951.

Residuos de 500 pesetas nominales cada uno, representativos de dicho capital de Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, de la emisión de 15 de Julio de 1951, con devengo de intereses desde 15 de Julio de 1951.

5.º Los Títulos mandados retener judicial o administrativamente no deberán ser facturados ni admitidos al canje sin previo acuerdo especial y expreso de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, resolutorio de las instancias que al efecto se presenten.

6.º Los tenedores que custodien por sí mismos los Títulos pueden confiar la operación de canje y la reclamación de los intereses a los Bancos y Banqueros y a las demás Entidades depositarias. En otro caso, el canje lo realizarán a través de la oficina de recibo de esta Dirección General o de las Intervenciones de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

7.º Cuando confíen las operaciones de canje a Bancos o Entidades depositarias, al entregar los Títulos y los cupones comprendidos en el canje harán saber su decisión de vender o comprar el Título o Títulos de igual clase de Deuda para evitar la producción de restos en la operación de canje. Para tales ventas o compras regirá el cambio medio de cotización en la Bolsa de Madrid durante el mes anterior al en que se realice la compra o la venta; posteriormente recibirán de los Bancos o Entidades depositarias, sin demora, los Títulos equivalentes, y el importe de los intereses respectivos a partir del 15 de Julio de 1951.

8.º El canje se solicitará en el respectivo modelo

oficial de factura, para cada clase de Deuda, que se facilitará gratuitamente en Madrid, en esta Dirección General, y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

9.º El canje se realizará por orden de presentación de facturas.

10. Los Títulos se relacionarán en las facturas por «series» y «numeración» correlativa de menor a mayor.

11. Los Títulos contendrán el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda para su canje»; la fecha y firma o sello del presentador.

Lo que se hace público para conocimiento de los poseedores de dichos Títulos y su cumplimiento.

Guadalajara 30 de Mayo de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1208

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie X, número 352901, se pone en general conocimiento que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 5 de Junio de 1951.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1248

(Derechos de inserción, 16'50 pts.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Visto el expediente promovido por don Pedro Antonio Ayuso y hermana, propietarios de la Central Eléctrica de Moratilla de Henares, que suministra fluido al pueblo de Renera, de esta provincia, por el que solicita autorización para aplicación de unas tarifas de alumbrado a los abonados del citado pueblo de Renera:

Resultando que por esta Delegación se han cumplido los trámites que preceptúa el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 5 de Diciembre de 1933:

Resultando que el informe del Ingeniero encargado del Servicio de Electricidad es favorable, por encontrar conformes las tarifas solicitadas:

Considerando que de los informes emitidos por las Cámaras de Comercio e Industria y el respectivo Ayuntamiento se encuentran conformes con la aplicación de las tarifas solicitadas,

Esta Delegación de Industria tiene el honor de proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la aprobación de las siguientes tarifas de aplicación:

ALUMBRADO

Tanto alzado.

Por cada lámpara de 15 vatios, 3'75 pesetas mes.

Idem id. de 15 vatios, alumbrado público, 3'50 idem idem.

Por contador.

Los diez primeros kilovatios hora, cada uno, 1'50 pesetas mes.

Los que excedan de diez kilovatios hora, cada uno, 1'25 id. id.

FUERZA MOTRIZ

Por cada kilovatio hora, 0'70 pesetas mes.

Mínimos los reglamentarios.

Todos los impuestos que graven el consumo a cargo del abonado.

Condiciones de aplicación.

Las tarifas a tanto alzado sólo serán aplicables al alumbrado público y transitoriamente a los particulares, mientras éstos carezcan de contador.

Las acometidas desde la red a la instalación del abonado se harán por la Empresa con cargo a aquél.

Por la reposición de fusibles en cada abonado se cobrará una peseta.

Para el servicio de tanto alzado vendrá obligado el abonado a facilitar el limitador correspondiente.

Guadalajara 4 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Valverde.

Conforme con la anterior propuesta de la Delegación de Industria apruebo las tarifas precedentes.

Guadalajara 7 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil, Juan Casas Fernández.

El Ingeniero Jefe de Industria,

Certifica: Que las tarifas precedentes, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, son de aplicación a los abonados del pueblo de Renera.

Guadalajara 10 de Agosto de 1950.—V. Valverde. 1209

(Derechos de inserción, 88'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO**INSCRIPCIONES****ANUNCIO**

Los vecinos de Pinilla de Jadraque (Guadalajara), cuyos nombres se expresan a continuación, solicitan la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas de un aprovechamiento del río Cañamares, en término de Pinilla de Jadraque (Guadalajara), al sitio conocido por «Bajero de los Parrales», con destino al riego de sus respectivas fincas, utilizando un caudal, al decir de los interesados, de 500 litros por segundo, sin limitación de horas ni minutos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua han presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Pinilla de Jadraque o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1321).

Madrid, 26 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1191

RELACION QUE SE CITA

Blas Andrés Esteban.
Dorotea Andrés Magro.
Antonia Andrés Esteban.
Magdalena Andrés Sanz.
Gregorio Andrés Esteban.
Emiliano Andrés Sanz.
Jorge Andrés Magro.
Sixto Andrés Sanz.
Jesús Alaló Alda.
Isabelino Andrés Magro.
Camilo Andrés Esteban.
Matilde Bravo Moreno.
Cándida Bravo Vacas.
Victoriano Bravo Vacas.
Eusebio Bravo Vacas.
Domingo Bravo Moreno.

Segundo Bravo Vacas.
Mateo Barahona Barahona.
Basilio Bravo Alaló.
Gregorio Moreno Benito.
Hilario Bravo Alaló.
Teresa Bravo Alaló.
Juan Bravo Moreno.
Ignacio Bravo Vacas.
Martín Bravo Vacas.
María Casas Morales.
Severiano Esteban Magro.
Teófila Esteban Magro.
Francisca Esteban Esteban.
Gabino Esteban Morales.
Segunda Esteban Alonso.
Félix Esteban Esteban.
Lázaro Esteban Vacas.
Gabina García Magro.
Gabriel García Magro.
Santiago García Esteban.
Celestino Hernando Barbero.
Jacinta Hernando Barbero.
Tomás Lozano Moreno.
Jacinto Lozano Llorente.
Juan Lozano Plaza.
Juana Moreno Benito.
Juana Moreno Guijarro.
Toribia Morales Lozano.
Aurora Moreno Hernando.
Salustiano Moreno Barbero.
Marcelina Moreno Guijarro.
Paulina Moreno Bravo.
Feliciano Moreno Barbero.
Eduvigis Moreno Moreno.
Lorenza Morales Aparicio.
María Magro López.
Esteban Magro Moreno.
Quintín Magro Sanz.
Cruz Magro Moreno.
Anastasia Magro Moreno.
Julio Magro Moreno.
Gregoria Moreno Fraguas.
Pedro Moreno Sanz.
Bibián Moreno de la Fuente.
Deogracias Sanz Barahona.
Quintín Andrés Magro.
Paulino Hernando Barbero.
Claudio Hernando Barbero.
Florentino Hernando Barbero.
Matías Morales Lozano.
Modesta Morales Lozano.
Matilde Morales Lozano.
Victoria Morales Lozano.
Juan Moreno Sanz.
Blas Morales Aparicio.
Andrés Morales Aparicio.
Paulino Morales Aparicio.
Dominga Bravo Andrés.
Francisca Bravo Andrés.
Fulgencio Bravo Andrés.
Víctor Bravo Andrés.
Victoriano Sanz Lorenzo.
Cecilio Moreno.
Gabriel Magro.
Angel Sanz.
Blas Andrés.
Prudencio Esteban.
Leandro Esteban.
Gregorio Andrés.
Emiliano Andrés.
Jorge Andrés.
Vicente Rufo.
Victoriano Bravo.
Segundo Bravo.
Basilio Bravo.
Pedro Vacas.

Quintín Magro.
Encarnación Bravo Alaló.
Domingo Bravo Moreno.
Agustín Hernando Barbero.
Gabino Lozano Plaza.
Juan Moreno Barbero.
Clotilde Magro Moreno.
Faustino Moreno Fraguas.
Eladio Bravo Alaló.
Irene Bravo Alaló.
Milagros Lozano Moreno.
Victor Lozano Moreno.
Eulogio Magro Moreno.
Manuel García Bravo.
Pilar García Bravo.
Margarita García Bravo.

(Derechos de inserción, 207'00 ptas.)

Ayuntamientos

Anuncio exponiendo al público un presupuesto extraordinario formado con la finalidad de reparar el pavimento del camino del Cementerio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de los corrientes, con asistencia de mayoría de señores Concejales en número bastante para este fin, acordó, por unanimidad, la aprobación del presupuesto extraordinario de trescientas nueve mil ochocientos sesenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos, formado con el objeto de proceder a la reparación del pavimento del camino del Cementerio Católico de esta ciudad, con sujeción al proyecto estudiado al efecto.

Y para dejar cumplido el trámite dispuesto por el artículo 669, apartado 2.º de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se expone al público el aludido proyecto de presupuesto extraordinario, con sus anexos, por quince días, durante los cuales podrán los interesados, a que hace referencia el artículo 656, número uno, y por las causas relacionadas en el número 3.º del artículo primero citado, presentar reclamaciones a la Corporación para su tramitación reglamentaria.

Guadalajara 31 de Mayo de 1951.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1223

Anuncio relativo a la pavimentación de la cuesta de Calderón a base de hormigón blindado

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada ayer, acordó, entre otros particulares, aprobar definitivamente el proyecto de pavimentación de la calzada de la cuesta de Calderón a base de hormigón blindado, subastar en pública licitación la contratación de las obras que comprende y aprobar el pliego de condiciones económico-jurídicas que han de regular la celebración de dicha subasta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales, se hace pública exposición, durante ocho días, de los precitados acuerdos y pliego de condiciones, para reclamaciones que podrán producirse y habrán de ser presentadas ante la Corporación municipal dentro del plazo de los ocho días citados, contados a partir del día de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que no será admitida ninguna que se formule en otro tiempo.

Guadalajara 31 de Mayo de 1951.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1224

PINILLA DE JADRAQUE

El Ayuntamiento de mi presidencia, debidamente autorizado por la Superioridad, tiene acordada la enaje-

nación, mediante subastas públicas, de los terrenos solares que se expresan, cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial el vigésimo primero día hábil, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas que para cada uno se detallan, y por el tipo mínimo de licitación que también se indica, bajo mi presidencia, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario que dará fe del acto y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones que para cada uno de los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina de todos los días laborables.

Solares cuya enajenación se cita

1.º Un solar en la calle de los Huertos, de una superficie de veinticuatro metros cuadrados, a las diez horas y bajo el tipo de licitación de dos mil pesetas.

2.º Otro solar en la calle de la Ermita, de una superficie de quince metros cuadrados, a las diez treinta horas y bajo el tipo de licitación de dos mil pesetas.

3.º Otro solar en la calle del Norte, de una superficie de treinta y tres metros cuadrados, a las once horas y bajo el tipo mínimo de licitación de tres mil pesetas.

4.º Otro solar en la calle Real, de una superficie de cuarenta metros cuadrados, a las once treinta horas y bajo el tipo mínimo de licitación de cuatro mil pesetas.

El depósito provisional que habrá de constituirse previamente por los licitadores será el diez por ciento del mínimo señalado para la subasta.

La licitación se verificará con sujeción al artículo 14 del Reglamento para la Contratación municipal, admitiéndose proposiciones durante el plazo de media hora, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un solar (expresar el de que se trate)».

Si alguna de las subastas quedase desierta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles del señalado para la primera, con la rebaja del diez por ciento, bajo la misma presidencia, hora, local y requisitos señalados para la primera.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones aprobado por la Corporación para la subasta de ... (expresar el solar de cuyo solar se trate), propiedad del Ayuntamiento, acepta dicho pliego en todas sus partes y ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos, (en letra) por la adjudicación a su favor del expresado solar.

(Fecha y firma del interesado.)

Pinilla de Jadraque 29 de Mayo de 1951.—El Alcalde, L. Esteban.—El Secretario, Antonio Pariente. 1205

(Derechos de inserción, 79'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Agustín Cases Pérez, Juez comarcal y en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor o autores del robo de veintidós ovejas blancas y dos negras, cinco machos también blancos, diez corderos del mismo color, todas con una horquilla en la oreja derecha y un agujero en la izquierda, veinticinco con muesca atrás en la oreja derecha y horquilla en la izquierda con ramal hacia atrás; una negra, propiedad del vecino de Casa de Uceda Emilio Gil Sanz, y una corderade Félix Bedoya, con un arpa en cada oreja, cometido en una paridera del término de dicho pueblo al sitio de «Pico de las Cabañas», en la noche del 19 al 20 del corriente mes, llevado a efecto por lo menos tres personas, valiéndose de un camión cuya marca y matrícula se desconoce, con ruedas traseras gemelas y dibujo en

forma de cruz, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y para que respondan de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 21 de este año por robo; aperecidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a practicar las gestiones necesarias para la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las reses sustraídas que se les ocuparen.

Cogolludo 25 de Mayo de 1951.—Agustín Cases.—
El Secretario, firma ilegible. 1218

MADRID

= Edicto =

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado número diez, de Madrid, por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, en nombre de don Pablo Loras Pérez, para hacerse cobro de un préstamo de cuarenta y cinco mil pesetas hecho a don Miguel López Fuentes, en la escritura base de los mismos, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, las fincas perseguidas en dicho procedimiento, y son las siguientes:

1.^a Una casa en la villa de Armuña de Tajuña, situada en la plaza Mayor, sin número, con dos viviendas con dos puertas de entrada.

2.^a Una tierra en el término de dicho pueblo, al sitio de «Las Aguas», de cuarenta y cuatro áreas setenta centiáreas.

3.^a Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de haber veintidós áreas treinta y cinco centiáreas.

4.^a Otra tierra en el mismo término y sitio de la «Peña Hueca», de haber treinta y una áreas.

5.^a Un olivar en el expresado término y sitio «Del Quegijal», de haber cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas.

6.^a Una tierra en el término expresado y sitio «Del Pedón», de haber treinta y un áreas cinco centiáreas.

Para su remate se ha señalado el día cinco de Julio próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicadas seis fincas salen a segunda subasta en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad tipo de subasta; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de citadas fincas sin tener derecho a exigir ninguna otra; que las cargas anteriores y preferentes al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellas sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la su-

basta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Tomás Marco.—El Secretario, Cándido García.

(Derechos de inserción, 93'00 ptas.) 1201

Juzgados de Paz

Don Gregorio Lozano Mayor, Secretario del Juzgado de Paz de Villaseca de Henares.

Certifico: Que en este Juzgado de Paz penden autos de juicio de faltas por daños contra la propiedad en los que se ha dictado el siguiente fallo que se inserta a continuación del encabezamiento de dicha sentencia:

«Sentencia.—En Villaseca de Henares a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; el señor don Angel Garrido Magdalena, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas contra la propiedad, en el que es denunciante Emilia Lacalle Salvador, mayor de edad, de estado viuda, propietaria, con vecindad y residencia en Matillas, de este término municipal, y como denunciado un desconocido o desconocidos que en los primeros días del mes de Marzo último causaron la desviación del curso del agua del arroyo «Carejos», produciendo daños en finca sembrada de la denunciante y en cuyo juicio ha informado el señor Fiscal de Paz.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos del hecho denunciado a la multa del duplo del daño causado, a las costas y gastos de este juicio, así como al pago de veinticinco pesetas de multa por no asistir al juicio, dejando el curso del agua en las condiciones que se encontraba antes de su desviación; así por esta mi sentencia que se notificará a las partes lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Garrido.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de notificación al demandado en rebeldía, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez de Paz en Villaseca de Henares a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Gregorio Lozano.—V.º B.º—El Juez de Paz, Angel Garrido. 1194

Comandancia Militar de Marina de Valencia

Hallándose inscrito en Marina, fué alistado por el Trozo de la capital, para el reemplazo del año 1952, el mozo José Luis Merchán Martínez, hijo de Fidel y María Loreto, natural de Albares (Guadalajara) y nacido el día 20 de Marzo de 1932, el que deberá ser excluido del alistamiento del Ejército, según dispone el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Valencia 21 de Mayo de 1951.—El C. de C., Jefe del Detall, José Adán. 1193

Hermandad Sindical de Abánades

Para general conocimiento, se hace saber:

Que para poder instalar colmenas en este término municipal los vecinos de otros pueblos, habrán de dirigirse al señor Presidente de esta Hermandad para indicarle el sitio y pagar en el acto el canon de tres pesetas por cada una que se instale.

Abánades 29 de Mayo de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Demetrio López. 1221

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)